



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 05 de Mayo del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2023 16:02:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000560-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 3 de mayo de 2023, presentada por la Jueza Supernumeraria **Vaentina Raquel URBANO VALENCIA** a cargo del 12° Juzgado de Familia, Sub Especialidad En Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Exp. 4043-2023-MUP-CS); la Resolución Administrativa N° 001436-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de octubre de 2022, la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre de 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el correo remitido por la Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede la recurrente solicita le conceda licencia sin goce de haber o adelanto de vacaciones de 5 días por el periodo comprendido del 5 al 9 de junio de 2023 (5 días), por los fundamentos que expone.

Segundo.- Al respecto, el artículo 50° de la Resolución Administrativa N° 018-2004-CEPJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, señala lo siguiente: **"Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (1) año de servicios en el Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forma parte"** (énfasis agregado).

Tercero.- Que, se tiene de la Resolución Administrativa N° 001436-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, que la recurrente fue designada como Jueza Supernumeraria a cargo del 12° Juzgado de Familia Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 2 de noviembre de 2022, razón por la cual, no se cumple con el requisito señalado en el Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, esto es contar con más de un año de servicios en el Poder Judicial, razón por la que su pedido, en este extremo, deviene en improcedente.

Cuarto.- Ahora bien, respecto del pedido de otorgamiento de vacaciones adelantadas, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Quinto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: "Los jueces,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido" (subrayado nuestro).

Sexto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"

Sétimo.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"

Octavo.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario" (subrayado agregado).

Noveno.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO	PROGRAMACION		Días Gozados
			INICIO	TERMINO	
URBANO VALENZUELA VALENTINA RAQUEL	02/11/2022				
TOTAL DE DIAS LABORADOS					183
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN					15
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS					0
TOTAL DE VACACIONES GENERADAS AL :					03/05/2023 15

Décimo.- Pues bien, respecto a lo solicitado por la recurrente, esto es se programen cinco (5) días de vacaciones del 5 al 9 de junio de 2023; debe señalarse que, conforme se verifica





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

del récord vacacional, la magistrada tiene como fecha de cómputo vacacional el 2 de noviembre de 2023, por lo que aún no cuenta con vacaciones pendientes de goce; no obstante, teniendo en cuenta los motivos familiares por los cuales solicita la autorización y en mérito a lo dispuesto en el D. S. Nro. 013-2019-PCM respecto al adelanto de vacaciones, en el cual la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; y, verificando que la magistrada cuenta a la fecha con vacaciones generadas por el periodo vacacional 2023, debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas.

Décimo Primero.- En ese sentido, cabe precisar que la recurrente ha solicitado se programen sus vacaciones del 5 al 9 de junio del 2023, donde se verifica que el día 9 de junio es viernes, por tanto, es de aplicación el artículo 8 inc. b) del D.S. N° 013-2019-PCM, por lo que resulta pertinente autorizar el fraccionamiento del goce vacacional petitionado por la magistrada del lunes 5 al domingo 11 de junio de 2023 (7 días), debiendo computarse al récord vacacional 2023.

Décimo Segundo.- Con lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde la magistrada viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber presentado por la Jueza Supernumeraria **Valentina Raquel URBANO VALENCIA** a cargo del 12° Juzgado de Familia, Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por el periodo del 5 al 9 de junio de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: AUTORIZAR de manera excepcional, el fraccionamiento y goce del descanso vacaciones a la Jueza Supernumeraria **Valentina Raquel URBANO VALENCIA** a cargo del 12° Juzgado de Familia, Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, del lunes 5 al domingo 11 de junio de 2023 (7 días), debiendo computarse al periodo vacacional 2023.

Artículo Tercero: ENCARGAR el 12° Juzgado de Familia, Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, al juez especializado **Hugo RIMACHI HUARIPAUCAR** a cargo del 9° Juzgado de Familia, Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar por el periodo comprendido del lunes 5 al domingo 11 de junio de 2023 (7 días), incluido los turnos extraordinarios los días que corresponden.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Administración del Módulo de Violencia Integrado, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a Magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin de garantizar el normal desarrollo de las audiencias del 2° Juzgado de Familia de Carabaylo, que así lo requieran por los días señalados anteriormente.

Artículo Quinto: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo de Violencia Integrado, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

